



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **828-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **20 SET. 2018**

### VISTO:

El informe N° **09-2018-GRA/GR-GG-OREI**, emitido por el Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES** en su condición de "1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016", conforme los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 139-2016-GRA/ST, contenidos en 84 folios.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 11 de setiembre del 2018, el Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 09-2018-GRA/GR-GG-OREI, en relación al expediente disciplinario N° 139-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de la sanción disciplinaria contra el servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES** en su condición de "1°



Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016"; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 139-2016-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

- *Que, a fojas 05 obra el Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Ing. Doris A. Roca De La Cruz- Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos informa al Ing. Efraín E. Flores Bautista – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la evaluación del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"; mencionando lo siguiente:*
- 1. Con carta N° 078-2016/GHS, y fecha 01 de junio 2016 el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe Supervisor externo del proyecto presenta el informe N° 03-Supervisión final - Expediente definitivo, a la meta de expediente técnico. Con decreto N° 031-16, se deriva a la oficina de CRREAETE para su revisión y aprobación bajo acta. Con fecha 07/06/2016. Con decreto N°346, el Ing. Carlos Sulca Valenzuela que es ese entonces era presidente de CRREAETE deriva para su evaluación al Ing. Arístides Veliz, Ing. Hugo Vargas, Ing. Eugenio Cuya y el Arquitecto Fredy Yanqui.*
  - 2. Según el cuaderno de registro que maneja CRREAETE con numeración en el folio 140 y con numeración de decreto 346 se designa a los Ing. Arístides Veliz, Ing. Eugenio Cuya, Hugo Vargas y arquitecto Fredy Yanqui para su revisión los cuales firman como recepcionado en el cuaderno con fecha 15/06/2016.*
  - 3. Con Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CRREARTE-HVA, el Ing. Hugo Vargas Ayala quien asume el cargo de presidente de CREAETE designa la nueva revisión al Ing. Darwin Miguel Añanca, Arq. Silio Joel Palomino Huamán, Ing. Teddy F. Felices, Ing. Julio Chipana y el Tec. Constantino Figueroa la revisión del citado expediente técnico, cabe resaltar que esta nueva comisión asume la responsabilidad pero sin tener los informes de avances de los que estaban evaluando el expediente tal como lo demuestra el cuaderno de registro de CREAETE.*
  - 4. Con fecha 28 de junio hace su descargo el Ing. Aristidez velis, quien manifiesta que al no formar parte de la CRREAETE se designe a otro profesional para su revisión, puesto que además cuenta con supervisión externo para su evaluación y revisión, dicho documento se le devuelve pidiendo el avance hasta la fecha de cambio del CRREAETE. Con fecha 02 de agosto del 2016 se devuelve el documento aduciendo que no se le entrego tomo alguno por tal razón no se realizó revisión*



alguna y que la nueva comisión debe evaluar dicho expediente. Este informe se contradice puesto que hay un cuaderno de registro en la que firmo la revisión del expediente y la entrega de los mismos para su evaluación.

5. Con informe N° 046-2016-GRA/GG-OREI-ECF. El ingeniero Eugenio Cuya Fernández hace mención que con decreto N° 346 se le designo para ser parte del equipo para la evaluación y Revisión del Expediente Técnico del proyecto, cuya firma de recepción se puede corroborar en el cuaderno de registro. En vista que cambiaron a todos los miembros de la CRREAETE. Además como personal nombrado el no hace entrega de actividades mensuales, pece que el 07 de junio a través de un Memorando Múltiple N° 07-2016-GRA/GG-OREI-DRDC se solicita informe detallado de las labores realizadas y encomendadas para poder designar trabajos, la cual no fue entregada a esta oficina.

Esta contradicción del informe presentado por el ingeniero hace que no se cumplan con trabajos encomendados puesto que al asumir la nueva comisión debieron informar en estado situacional de todos los proyectos en evaluación o terminar con las evaluaciones pendientes.

6. Con informe N° 028-2016-GRA/GG-OREI/FYP con fecha 05 de agosto del 2016 presenta el arquitecto Freddy Yanqui Pilco, quien manifiesta que se le asigno como parte del equipo para la evaluación y revisión del expediente técnico, se reconformó a los miembros de la CRREAETE y por ello da entender que ya no es parte y no le compete su revisión y se exime de responsabilidades. Al respecto el arquitecto Freddy se contradice puesto que existe un cuaderno de cargo en la que firman la recepción de documentos para su evaluación (item 2), además de ello existe otra contradicción puesto que en el informe de actividades del mes de junio hace mención de la revisión del expediente técnico, lo cual demuestra que si revisó el expediente y que se contradice en decir que no recepción ningún tomo, además no menciona al nuevo CRREAETE sobre los avances de la revisión del expediente a la fecha de designación del comité.
7. El código SNIP 34270 del documento presentado corresponde a un proyecto de construcción de irrigación, Distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho, se buscó un proyecto con ese nombre y se encontró que estaba viable - verificado.
8. Este expediente técnico ya tiene una ejecución en el año 2011, 2012 y 2013 por tanto, a la oficina de OREI no le corresponde la elaboración de expedientes adicionales o modificación que cubran metas para concluir con la ejecución.
9. Al respecto de los anteriores ítem debo manifestar que los que inicialmente se les designo para la evaluación del expediente técnico debieron entregar lo avanzado al nuevo comité de CRREAETE y no evadir trabajos encomendados aduciendo que como se cambió a los miembros ya no es responsabilidad de ellos su evaluación, puesto cuando se asigna responsabilidades se cumple hasta finiquitar con lo encargado o informar sus avances, por ello en la demora de la revisión del expediente técnico, la nueva comisión de CREAETE tuvo que asumir las responsabilidades de otros evaluadores desde el inicio y pese a ello se cumplió en la revisión y hacer llegar sus observaciones al supervisor del proyecto quien es el responsable directo de la calidad del expediente técnico.
10. El Expediente Técnico desde la entrega por parte del Supervisor que fue el 26 de mayo del 2016 a la Oficina de Estudios y llegando a la CRREAETE el 07/06/2016, y por cuestiones de cambio con la nueva Comisión derivaron según Informe N°



239-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, con fecha 15 de julio a la Dirección de Estudios las observaciones realizadas al expediente mencionado. Al respecto la nueva Comisión asumió las responsabilidades y evaluó el Expediente del 08 al 14 de Julio y entregó sus observaciones a la Oficina de Estudios. Debo manifestar la solicitud de silencio administrativo presentado por el Ing. Supervisor externo no fue admitido porque según el TDR la revisión y aprobación de los informes el numeral b) Revisión, en el segundo ítem menciona "cuando el evaluador y/o supervisor... no serán computables para los plazos de revisión del evaluador..." y por el tamaño de la infraestructura proyectada, y otros que son justificados presentaron las observaciones".

- Que, a fojas 03 obra el Informe N° 250-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 09 de agosto del 2016, mediante el cual el Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios 2016 informa al Ing. Efraín E. Flores bautista – Director Regional de Estudios e Investigación sobre evaluación de expediente; mencionando lo siguiente:

*"(...), para hacer de su conocimiento que, con los documentos de la referencia Informe N° 046-2016-GRA-GG-OREI.ECF, Informe N° 075-2016/GRA-GG-OREI-AGVF, Informe N° 028-2016-GRA/GG-OREI/FYP, presentado por los profesionales sobre la revisión del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho", manifiestan: el Ing. Cuya indica que no le fueron entregados tomo alguno o parte del Expediente por lo que no ha participado en la revisión y que no forma parte de la Comisión; el Ing. Veliz indica que no le fueron entregados tomo alguno del Expediente por lo que no ha presentado informe al respecto; el Arq. Yanqui, da a conocer que el no forma parte de la Comisión de CRREAETE y responsabiliza a la Comisión conformada con RER N° 511-2016-GRA/GR, por la supuesta aprobación del mencionado proyecto; a la versión de los profesionales, con los informes N° 26, 27 y 28-2016-GRA/HH-OREICFC, menciona que el Ing. Cuya es Miembro de la Comisión mediante la RER N° 0388-2016-GRA/GR ejerciendo del 09 de Mayo del 2016 hasta la entrega de cargo por la renuncia del Presidente de la Comisión efectuado el 23 de junio del presente año; la revisión lo solicita el Supervisor externo mediante Carta N° 078-2016/GHS, dispone el Presidente de la Comisión (el Ing. Carlos Sulca) con el decreto N° 346-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE para que efectúen la revisión del mencionado expediente a los siguientes profesionales: Ing. Veliz, Ing. Vargas, Ing. Cuya y Arq. Yanqui; de la misma manera los profesionales indicados firman la recepción en el cuaderno de cargo, más aún en el Informe N° 021-2016-GRA/GG-OREI/FYP, de labores realizadas en el mes de junio del presente año, menciona que "... se está evaluando", el proyecto antes mencionado; es decir que sí lo han tenido el documento para su evaluación, del que debieron informar sobre el avance de la revisión efectuada o de la acción tomada oportunamente y no escudarse en la reconfirmación de la Comisión con la RER N° 511-2016-GRA/GR; queriendo evadir su responsabilidad, mencionando que no recibieron el expediente, cuando los documentos dicen lo contrario, las que se adjuntan a cada uno de sus informes; por lo que agradeceré tome las medidas correctivas del caso y no estén pronunciándose en contra de la Comisión conformada con la RER N° 511-2016-GRA/GR, que dignamente trata de cumplir con la labor encomendada a la medida de sus posibilidades.*

- Que, a fojas 02 obra el Informe N° 26-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Constantino Figueroa Cisneros informa al



Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de CRREAETE del GRA, respecto a la evaluación de Expediente Técnico; mencionando lo siguiente:

*“(…), para hacer de su conocimiento que, con el documento de la referencia el Ing. Eugenio Cuya Fernández se exime de responsabilidades posteriores sobre la aprobación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho”, responsabilizando a la Comisión conformada con RER N° 511-2016-GRA/GR; sin embargo; el Ing. Eugenio Cuya Fernández ha sido miembro de la Comisión nominado con la RER N° 0388-2016-GRA/GR ejerciendo del 09 de Mayo del 2016 hasta la entrega de cargo por la renuncia del Presidente de la Comisión efectuado el 23 de junio del presente año. Visto el cuaderno de cargo le entregaron al Ingeniero entre el 13 al 15 de junio posiblemente parte de la documentación (copia del cargo de recepción se adjunta al presente) para su revisión del que debe informar el avance de la revisión efectuada durante el tiempo que tuvo en su cargo. Sobre las responsabilidades que menciona si existiese o no, no me compete determinar, correspondiendo a esa instancia la evaluación, no considero correcto tratar de justificar de la manera que presenta por evadir responsabilidad”.*

- Que, a fojas 01 obra copia del cuaderno de cargos, en el cual se observa que en el Registro N° 346, se recepciona la Carta N° 078-2016, el mismo que fue remitido el 15 de junio del 2016 al Ing. Arístides Veliz, Ing. Eugenio Cuya, Ing. Hugo Vargas y Arq. Fredy Yanqui, quienes firman dando su conformidad.
- Que, a fojas 09 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2016-GRA/GR, de fecha 09 de mayo del 2016, mediante el cual en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, resuelve: *“RECONFIRMAR la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:*

**MIEMBROS TITULARES:**

|  |                    |
|--|--------------------|
| Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela      | Presidente         |
| Ing. Arístides Gonzalo Veliz Flores        | 1º Miembro         |
| Arq. Fredy Yanque Pillco                   | 2º Miembro         |
| Tec, en Ing. Constantino Figueroa Cisneros | Secretario Técnico |

**MIEMBROS SUPLENTE:**

Ing. Hugo Vargas Ayala  
Ing. Eugenio Cuya Fernández  
(...).

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**
  - **Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48



numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

➤ **Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

• **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

• **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

- Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor públicos, por los siguientes hechos:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Carta N° 403-2017-GRA/GG-OREI de fecha 12 de octubre del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de "1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016"; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**ING. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES** - 1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del**



artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de 1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 0388-2016-GRA/GR, de fecha 09 de mayo del 2016, no habría cumplido con lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, SOBRE "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 142-2016-GRA/GR, en el cual establece que la CRREAETE son los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar en sesión los Expedientes Técnicos de los proyectos de inversión pública que ejecutará el gobierno Regional; por lo que, se tiene que la Carta N° 078-2016/GHS, fue recepcionado el 26 de mayo del 2016 por la Oficina Regional de Estudios e Investigación, quien mediante Decreto N° 2901-2016-GRA/GG-OREI dispone remitir a Expedientes Técnicos para su conocimiento y trámite para su aprobación y validación resolutiveamente, el cual fue recepcionado el 01 de junio del 2016 por la Elaboración de Expedientes Técnicos, quien mediante Decreto N° 031-16-GRA-OREI-EERA dispone remitir a la CRREAETE para su revisión y trámite para acto de aprobación, la misma que fue recepcionado por la CRREAETE el 07 de junio del 2016, por tanto, mediante Decreto N° 346-GRA/GG-OREI-CRREAETE dispone remitir al Ing. Veliz, Ing. Vargas, Ing. Cuya y Arq. Yanqui para su revisión y evaluación del Informe N° 03, quienes de acuerdo al cuaderno de cargos habrían recepcionado el 15 de junio del 2016; y, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio del 2016, se reconfirma la CRREAETE, en el cual el **ING. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES** ya no es Miembro de la CRREAETE; por lo que, a partir del 15 de junio del 2016 hasta el 22 de junio del 2016, el **ING. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de 1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, tuvo que haber realizado un avance en la revisión y evaluación del Expediente Técnico ya citado, es decir, que el **ING. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES** no habría realizado ningún avance en la revisión y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", es por ello que no habría entregado ningún avance. Por consiguiente, el incumplimiento de la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", dificulta el cumplimiento de las acciones de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, el cual es la aprobación de los Expedientes Técnicos, originando la demora en estos procesos que finalmente influye en la reducción de la inversión del Gobierno regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar



fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES** - 1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA:**

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**
  - **Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.
  - **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**
    - Numeral 3 y 4 del Artículo 6°.
    - Numeral 6 del Artículo 7°

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, mediante Memorando N° 209-2016-GRA/GG-OREI (Fs. 06), el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista- Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite memorando al Ing. Aristides Gonzalo Veliz Flores; mencionando lo siguiente:

*“(…), para manifestarle que ha incumplido el encargo de revisión del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, teniendo en cuenta que con fecha 15 de junio de 2016, recepcionó el indicado expediente, tal como se observa en el cuaderno de cargos de la CRREAETE (Folio 140 y Decreto N° 346).*

*Este hecho se comprobó, debido a que no entregó ningún informe de avance de esta labor de revisión a la nueva CRREAETE, conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio de 2016, pese a que sí tenía ese encargo. Lo que se corrobora además con el Informe N° 28-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto de 2016 y también con su Informe N° 021-2016-GRA-GG-OREI-CRREAETE/FYP, de fecha 15 de junio de 2016, en el cual indica que*





*está evaluando el expediente técnico mencionado en el primer párrafo. Esta falta de compromiso en el cumplimiento de las actividades encargadas por esta Oficina, a través de la meta Expedientes Técnicos y CRREAETE, dificulta el cumplimiento de las acciones de la OREI, principalmente la de aprobación de los expedientes técnicos, originando la demora en estos procesos que finalmente influye en la reducción de la inversión del Gobierno Regional de Ayacucho.*

*Por tales razones, se recomienda cumplir con los trabajos encomendados en su debida oportunidad, ya que está demostrado la falta de compromiso en la ejecución de los trabajos que se le encarga, instándolo a cambiar de actitud, cuando nuevamente se le encargue otro trabajo de responsabilidad en la elaboración de expedientes técnicos u otra actividad relacionada con la formulación y/o evaluación de expedientes o documentos técnicos de esta Oficina. Por tanto, considérese la presente como una llamada de atención verbal”.*

2. Que, mediante Decreto N° 13911-GRA/ORADM-ORH (fs. 6 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.
3. Que, mediante Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC (Fs. 05), el Ing. Doris A. Roca De La Cruz, Responsable de Meta y Elaboración de Expedientes Técnicos. Informa al Ing. Efraín E. Flores Bautista Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación GRA que mediante informe N°250-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE de fecha 09 de agosto del 2016, se resuelve elevar al gobierno regional de Ayacucho para que dé inicio con el procedimiento administrativo sancionador contra los que conforman el comité CRREAETE.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Que, mediante Memorando N° 209-2016-GRA/GG-OREI (Fs. 06).
2. Que, mediante Decreto N° 13911-GRA/ORADM-ORH (fs. 6 vuelta).
3. Que, Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC (Fs. 05).
4. Que, mediante obra el Informe N° 783-2016-GRA/GG-OREI-DRD, (Fs.03).
5. Que, mediante Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC (Fs. 05).
6. Que, mediante Informe N° 250-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE (Fs. 03).
7. Que, mediante Informe N° 26-2016-GRA/GG-OREI-CFC (Fs. 02).

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con fecha 13 de octubre del 2017, se remitió al Director Regional de Estudios e Investigación, el Informe de Precalificación N° 109-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.139-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 403-2017-GRA/GG-OREI de fecha 12 de octubre del 2017.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 403-2017-GRA/GG-OREI de fecha 12 de octubre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”; siendo notificado el día 13 de octubre del 2017, de Fs. 17 reverso; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

**Que, el procesado servidor Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”, recepcionado su escrito de descargo, por la Oficina Regional de Estudio e Investigación de fecha 19 de octubre del 2017, de fojas 71/74, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGO del servidor Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”,

- I. **PETITORIO: Solicito se declare la Nulidad de los cargos imputados en merito a lo siguiente:**
- II. **EXPOSICION DE LOS HECHOS:**

1. Mediante Resoluciones Directorales N° 100, 173, 526 y 640-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, por las que la entidad renueva mis contratos desde enero a diciembre del año 2016, continuando a la fecha, como Evaluador de Proyectos con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, continuando hasta la fecha; de acuerdo a la asignación de funciones al cargo para lo que fui contratado.
2. Que, con fecha 26 de mayo del año 2016, el entonces Supervisor Externo Ing. Gregorio Huayhualla Sauñe presenta la Carta N°078-2016/GHS conteniendo 45 folios útiles, iniciando el trámite por Mesa de Partes de la Sede Regional con Registro N° 012100, una hora más tarde, caso irregular, el mismo día efectúa la entrega de 45 folios más 28 Archivadores, 02 DVD y 01 maqueta, como si él fuera el consultor de la formulación del Expediente Técnico, las mismas que la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e Investigación deriva a la Meta de la Elaboración de Expedientes Técnicos con fecha 01 de Junio del 2016, es derivada a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRREAETE), y esta entregada con fecha 15 de junio a los profesionales descritos para su evaluación, conforme obran los cargos en los registros de la Meta de CRREAETE folios 140 y 141, sobrescrito en la 141, de igual manera folios 16 y 17 del libro de registros de la Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, cuyas copias adjunto al presente para su meritución, este expediente con fines de



<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Revisión y Evaluación fueron recepcionadas por los Ing. Arístides Veliz, Eugenio Cuya Fernández, Hugo Vargas y al Arq. Fredy Yanqui, conforme obra en los registros del área.

Bajo este contexto de conformidad a lo prescrito en la dirección N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, DIRECTIVA PARA LA FORMULACION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, en el Gobierno Regional de Ayacucho, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Directa y/o Indirecta, Convenio, Contratación de Servicios por Asesoría y Consultoría; en el Numeral 10, sobre "Evaluación y Conformidad del Expediente Técnico", Numera 10.1.- Para Proyectos a ser ejecutados a nivel de Obra por Administración Directa y Contrata, establece lo siguiente: ...("Una vez recepcionado el Expediente Técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivara toda la documentación a la Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos y estudio (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo de no mayor de VEINTE (20) DIAS HABILES, contados desde su recepción por CRREAETE ") y ( ... Ante la existencia de observaciones en una o más especialidades u otras observaciones, en el proceso de evaluación del Expediente Técnico, estas se emitirán de formas detallada y por única vez"... ) en este caso los plazos han estado enmarcados a la directiva en observancia a la Ley N° 27444, además que, dentro del Ordenamiento Jurídico implicaría al haberse puesto en conocimiento de otras instancias seguir un proceso investigatorio por la Secretaria Técnica de la Oficina de Recursos Humanos, pues en este sentido ha existido alevosía en el actuar ya que una llamada verbal no implica hacerla por escrito, sino esta debió ser personal y en privado.

3. Frente a las circunstancias suscitadas por renuncia del presidente de la CRREAETE, esta fue subsanada y los avances efectuados en el proceso de revisión se colegiaran con los nuevos miembros designados para tal fin mediante Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA, de fecha 28 de Junio del 2016, concibiendo que en ningún momento ha existido descuido e inobservancia a las labores encomendadas.
4. Suscrito por el Nuevo Presidente con Memorando Múltiple N° 07-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, con fecha 07 de junio del 2016 requiere información con respecto a las labores realizadas y encomendadas al Personal Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos en este sentido la Responsable de meta ha excedido en sus funciones al requerir dicha información ya que esta función es de la Dirección, de acuerdo al MAPRO del Gobierno Regional, más aun teniendo en cuenta que funcionalmente el personal depende de la Dirección conforme lo establece el ROF y el MOF y no de la persona que suscribió el referido documento, ya que la meta es una Unidad Funcional de la Dirección; cabe señalar conforme se observa en el Acta de Entrega efectuada entre el Presidente entrante y saliente de la CRREAETE, se consigna en el rubro X que "Los Expediente técnicos que a continuación se enumeran se encuentran en proceso de evaluación...; Numeral 4 se encuentra el Expediente de la Meta" Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica María Auxiliadora, Distrito Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", donde inclusive recomienda: ... ( y su evaluación y/o aprobación debe continuar a cargo de presidente designado ... ) con estos términos exime a los anteriores y asume jurisdicción de todo el Nuevo a ello corrobora el Informe N° 021-2016-GRA-GG-OREI-CRREAETE/FYP, en la que en su parte final sostiene que la situación actual del citado proyecto "se está evaluando".
5. Frente a todas las circunstancias la Responsable de Meta Ing. Doris Roca de la Cruz, emite el Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 12 de agosto del



2016, 50 días después del cambio de los Miembros de la CRREAETE, emite el citado informe por cuenta Propia dirigida al director de Estudios e Investigación innecesariamente ya que el referido Expediente Técnico ya estaba aprobada mediante Acto Resolutivo N° 0010-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 22 de julio del 2016, acciones irrelevantes que no acarreaban consistencia para el presente caso, tal conforme se muestra en el referido documento que adjunto al presente, el precitado informe ya deviene en extemporáneo ya que la fase de la Revisión Evaluación y Aprobación ya habían pasado.

6. Todo ello, al hostigamiento emprendido contra mi persona por parte de la Responsable de Meta, el Director de la Oficina Regional de Estudio e Investigación, en forma abusiva y arbitraria, sin antes haber conversado con el suscrito y/o haber mediado palabra alguna emite el Memorando N° 209-2016-GRA/GG-OREI, con fecha 14 de octubre del 2016, con **copia para su conocimiento**, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que aduce sobre incumplimiento de la entrega de lo encomendado hecho contundentemente falso, no era por no querer entregar sino que las circunstancias de incumplimiento de entrega de los informes de evaluación así lo permitieron que se diera estos impases por las consideraciones aseveradas en el presente descargo; pero el citado Memorando, en la parte final sostiene: [ ... "Por tales razones (infundadas), se recomienda cumplir con los trabajos encomendados en su debida oportunidad, ya que está demostrado la falta de compromiso en la ejecución de los trabajos que se le encarga, instalándolo a cambiar de actitud"...]; ...["**Por lo tanto, considérese la presente como una llamada de atención verbal**"].
7. Al respecto del Numeral del Presente descargo debo manifestar que, conforme establece el Artículo 130°, del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, particularmente entiendo que el querer sancionar o implantar "medidas disciplinarias tienen por finalidad brindar al/a trabajador/a la oportunidad de corregir su conducta y/o rendimiento local, salvo esta constituya, de acuerdo a las normas legales y administrativas causal de sanción disciplinaria, previo informe investigador o proceso administrativo disciplinario"; a esto corrobora el Artículo 131° de la citada, que las sanciones disciplinaria serán determinadas con criterio de justicia y sin discriminación y se aplicaran en forma proporcional a la naturaleza y a la gravedad de la falta cometida", que en este caso no se ha dado contraviniendo lo prescrito en el Art. 156°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde la Amonestación Verbal la efectúa el Jefe inmediato superior en forma personal y reservada. Hecho inobservado por el Director de Estudios y por el Director de Recursos Humanos y la ST; los mismos que de conformidad a lo establecido por la primera parte del Artículo 89° de la Ley del Servicio civil, hecho contundente que se configuraría como un abuso de autoridad, reservándome el derecho de recurrir a las instancias jurisdiccionales para hacer valer mis derechos que las considero inculcados.
8. A tales consideraciones, el suscrito, haciendo valer mis derechos presente mi informe al respecto por el supuesto incumplimiento de trabajo encargado a lo que he sustentado y documentado, explicado Y COLEGIADO por metodología de trabajo de la CRREAETE. pormenorizando las incidencias, debilidades e inconvenientes al detalle de los que se me imputa los mismos que no ha sido merituada por la Secretaria Técnica, menos el Director de Recursos Humanos, habiendo adelantado juicios sin antes pedirme explicaciones como que por Norma corresponde para en su oportunidad haber efectuado el descargo correspondiente no como en la forma



como se me quiere perjudicar, por lo que requiero se merite los documentos adjuntos al presente y se me aplique el principio a la legalidad y equidad.

9. A todo este embrollo por la Responsable de meta y el Director de Estudios que desconocía los debidos procesos y procedimientos en la Elaboración de Expedientes Técnicos a meritado mi petición mediante el Informe N° 112-2016-GRA/GG-OREI-AGVF, de fecha 15 de noviembre del 2016, y como consecuencia de ello, posteriormente con fecha 22 de Noviembre del 2016, mediante Memorando N° 241-2016-GRA/GG-OREI, se me comunica: **DEJAR SIN EFECTO** el **Memorando N° 209-2016-GRA/GG-OREI**, pese a todo ello, la pretensión de los actuados direccionan a efectuar daño hacia mi persona, consumando flagrantemente el ABUSO DE AUTORIDAD, tanto por el Jefe de Personal como por la Secretaria Técnica, quienes se ocupan por casos irrelevantes, existiendo casos más relevantes y de trascendencia que los debería ocupar.
10. Por tales consideraciones, señor Director solicito se archiven los actuados con los que se me imputa, caso contrario reservándome el derecho de recurrir a las Instancias jurisdiccionales correspondientes para hacer valer mis derechos.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:**

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9° del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por el encausado, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentran en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, por haber sido inducido a error por parte de la administración (...) conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que, mediante Memorando N°



241-2016-GRA/GG-OREI, (fs.34) de fecha 22 de noviembre de 2016, el Ing. Efraín E. Flores Bautista Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, deja sin efecto el Memorando N° 209-GRA/GG-OREI (fs. 35), de fecha 14 de octubre de 2016, por incumplimiento de trabajo encargado al procesado sobre la revisión de Expediente Técnico; indicando lo siguiente **“que teniendo en cuenta los fundamentos de descargo presentados en el informe de la referencia, relacionados al incumplimiento de trabajos encargados a su persona por la Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, descargos que se han considerado como razonables, con la finalidad de contribuir a mejorar la relación laboral en esta oficina Regional”**. Ya que el procesado, mediante Informe N° 112-2016-GRA/GG-OREI-AGVF de fecha 15 de Noviembre del 2016, (fs. 33) presenta su descargo con relación al Memorandum en mención sobre la llamada de atención por el supuesto incumplimiento del encargo de revisión de Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, los cuales fueron aclarados con el informe en mención.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del procesado servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, el servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 403-2017-GRA/GR-GG-OREI, de fecha 12 de octubre 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Por tanto, los cargos imputados fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 09-2018-GRA/GR-GG-OREI (Exp. N° 139-2018-GRA-ST), recomienda Se **ABSUELVA** al **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de “1º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016”; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque, ha desvanecido los cargos



imputados en la Carta N° 403-2017-GRA/GR-GG-OREI de fecha 12 de octubre del 2017.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al procesado servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de "1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al servidor, **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de "1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con** respecto al servidor **Ing. ARISTIDES GONZALO VELIZ FLORES**, en su condición de "1° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016; actuados que obran en el expediente Disciplinario N° 139-2016-GRA-ST, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Director Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos**



**Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

~~Abog. WILLIAM CÓMEZ -NTE  
Director de la Oficina de Recursos humanos~~